



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00381	00
DEMANDANTE	MARGARITA DAVILA OTALVARO						
DEMANDADO	EMTELCO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la demandada al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERY**, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Definido lo anterior, se señala el día **SEIS (06) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12670754>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 29 a 53)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores NÉLIDA PATRICIA MUÑOZ CRIOLLO, JAIRO DE JESUS CARDENAS MARIACA y WILMAR ALEXANDER QUINTERO (Folio 8)

J.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 84 a 85 y 103 a 338).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.82)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores SANDRA MILENA PEREZ GARCIA, ANDRES DE JESUS CARMONA y GISELLE DIAZ MACÍAS. (Folio 82)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorio de Parte: No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demanda en atención a que la prueba es inconducente, impertinente e innecesaria. (fl. 8)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b913c38cefef1b3e3120e9d5737bdf937ad5a35cc218ea18077fea96eb942fee**

Documento generado en 29/11/2021 02:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>